

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, y más concretamente respecto a la disminución de la cuota alimentaria solicitada.

2. Aclare la pretensión TERCERA, en el sentido de indicar, si lo que pretende es la reducción de la cuota alimentaria establecida a favor de LUZ DAY y LLECENIA ÁVILA CAMPO. Y de ser así indique el monto que pretende se reduzca dicha cuota.

3. Indique la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandante y del demandado DILXON JAVIER ÁVILA CAMPOS, conforme con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 059 de 20/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ddab781e83c460f0c38e07b5d20e18a1f2569cc426db4c71aea627084cc41**

Documento generado en 19/04/2022 03:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**